762

AUDITORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUDITORA GENERAL DE LA REPUBLICA

AUTO N° 0195
POR EL CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD Y SE DESIGNA UN APODERADO DE OFICIO

Bogotá, D.C., 25 JUN 20

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Radicado: **RF-212-202-2009**
Implicados: Arnulfo Camacho Celis, Andrea Benavides Mayorca, Leonardo Cogollo Vargas, Juan Carlos Medina Ovalle, Carlos Alberto González Pérez, La Previsora S.A Compañía de Seguros y QBE Seguros S.A.
Cargo: Director Administrativo y Financiero, Subdirectora de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería; Director Operativo de Control Departamental, Contralor, contratista y garantes.
Entidad: Contraloría Departamental de Cundinamarca

Estando en trámite la notificación personal del auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 0112 de 20 de abril de 2015[1] según constancias secretariales de 28 de mayo y 19 de junio[2], fue recibido escrito con solicitud de nulidad el 18 de junio de 2015, mismo que en virtud del artículo 109 del artículo 1474 de 2011, dentro del término para hacerlo, entra el Despacho a resolver.

ANTECENTES PROCESALES

El presente proceso de responsabilidad fiscal fue abierto el 9 de septiembre de 2009 con auto a folio 42, y después de imputada responsabilidad fiscal, se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de apertura inclusive- folios 223 y 224, por irregularidades sustanciales que afectaron el debido proceso.

En consecuencia, **fue nuevamente abierto** el proceso de responsabilidad fiscal bajo el mismo número, con auto de 30 de septiembre de 2011[3], e imputada responsabilidad fiscal nuevamente con auto de 20 de abril de 2015[4].

SOLICITUD DE NULIDAD

Expone el doctor Cogollo Vargas en su escrito de descargos al auto de imputación, como fundamentos de su solicitud de nulidad, la violación del debido proceso y del derecho a la defensa, en la medida en que el 23 de marzo de 2011

[1] Fols. 689-704 del cuaderno principal No. 3
[2] Fols. 753, 755 ibídem
[3] Folios 227 a 242 Cuaderno 1.
[4] Fols. 689-704 del cuaderno principal No. 3

allegó un cuestionario para ser resueltos en la diligencia testimonial de varias personas, entre ellas la señora Ana Lucia Carvajal, sin que éstas se hayan efectuado a la testigo en su diligencia testimonial, y que eran necesarias todas para demostrar *"(...) que el señor Carlos Alberto González si era conocido como contratista de la Contraloría de Cundinamarca, porque en ocasiones se realizaban reuniones con ellos en donde también participaban funcionarios de la contraloría, como es el caso de la Dra. Ana Lucía Carvajal. No se entiende porqué el funcionarios investigador omitió esas preguntas y terminó haciendo solo algunas (...)"*

Solicitó en el escrito de nulidad, que además de practicar nuevamente el testimonio de la señora Ana Lucía Carvajal Gómez, y hacerle la totalidad de las preguntas por el aportadas, se reciba testimonio de las señoras Natay Soto Amaya y María Adaljisa Cáceres Rayo, y hacerles también el mismo cuestionario remitido el 23 de marzo de 2011 respecto de la señora Ana Lucía Carvajal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Confrontado el cuestionario aportado por el señor Cogollo el 23 de marzo de 2011 Rad. 2011-233-0020**23**-2 – folios 161 y 162 del cuaderno 1 del expediente, con la declaración jurada de Ana Lucía Carvajal Gómez, del 23 de marzo de 2011.- Folios 166 y 167-, se encontró que el cuestionario efectuado el 23 de marzo de 2011 a la señora Carvajal Gómez no fue el que le correspondía, sino se le hicieron preguntas de un cuestionario diseñado por el señor Cogollo para otros testigos solicitados y que aportó el mismo día, pero con radicado 2011-233-0020**22**-2 y que obra a folios 159 y 160 del expediente.

En la medida en que los señores Benavides Mayorca y Camacho Celis fueon vinculados como implicados dentro del proceso desde el auto de apertura de 30 de septiembre de 2011[5], no pueden ser escuchados en testimonio como ab initio solicitó el señor Cogollo Vargas, por cuanto rindieron versión libre y espontánea en calidad de tales.

En consecuencia, en estricta sujeción a los principios orientadores de la acción fiscal y de conformidad con el artículo 36 de la Ley 610 de 2000; habiéndose comprobado la violación del derecho de defensa por la inadecuada práctica de la prueba testimonial solicitada por el doctor Cogollo Vargas, es menester decretar la nulidad de lo actuado desde el auto de imputación inclusive, **practicar nuevamente la prueba testimonial** y reponer las actuaciones que correspondan.

Por considerarlo pertinente, y necesario para determinar la existencia del vínculo del contratista con la entidad, el tiempo del contrato, y lo relacionado con el objeto del contrato, se decretarán las pruebas testimoniales solicitadas por el señor Cogollo, consistentes en escuchar también a las señoras Natay Soto Amaya y María Adaljisa Cáceres Rayo, a quienes se efectuará el mismo cuestionario remitido el 23 de marzo de 2011 por el señor Cogollo Vargas.

Finalmente, en la medida en que fue recibido escrito de la Directora de Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes en el que informa – folio 759 del cuaderno 3 del expediente, que el estudiante David Andrés Gómez Fajardo con CC No. 1.020.777.288, defensor de oficio del señor Juan Carlos Medina Ovalle, culminó

[5] Folios 227 a 242 Cuaderno 1.

763

su práctica jurídica y en su reemplazo se designó a la estudiante Jessika Vanessa Vargas Villafrádez, identificada con CC No. 1.136.882.200, miembro activo del mismo.

En mérito de lo expuesto, la Auditora General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar nulidad desde el auto de imputación, inclusive, dentro del proceso RF- 212- 202-2009, adelantado contra los señores **Arnulfo Camacho Celis** identificado con CC No. 79.558.024 de Bogotá; **Andrea Benavides Mayorca** identificada con CC 52.533.268 de Bogotá; **Leonardo Cogollo Vargas**, identificado con CC No 79.547.780 de Bogotá; **Juan Carlos Medina Ovalle** identificado con CC No. 79.356.034 de Bogotá y **Carlos Alberto González Pérez**, con CC No. 19.401.364 de Bogotá.

SEGUNDO: En consecuencia, levantar **la medida cautelar de embargo** preventivo del inmueble con matricula inmobiliaria 50C-1363679 (Oficina), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

24131 Para tales efectos, ofíciese por Secretaría Común de Procesos Fiscales a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Norte, ubicada en la calle 74 No. 13-40, para que procedan a hacer la correspondiente anotación en el registro respectivo.

TERCERO: Designar en el proceso **RF-212-202-2009**, a la estudiante Jessika Vanessa Vargas Villafrádez, identificada con CC No. 1.136.882.200, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Los Andes, para que actúe como Defensor de Oficio del señor Juan Carlos Medina Ovalle, con quien se continuará el trámite del proceso, y quien asume la defensa en la etapa procesal en que se encuentra actualmente el mismo.

CUARTO: Por Secretaría Común de Procesos, posesionar como apoderada de oficio del señor Juan Carlos Medina Ovalle, a la estudiante Jessika Vanessa Vargas Villafrádez, identificada con CC No. 1.136.882.200, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Los Andes.

QUINTO: Notificar personalmente a los implicados y a las aseguradoras, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, citándolos así:

24161	**Arnulfo Camacho Celis**	Calle 34 No. 41-06 Villavicencio.	arnulfo.camachocelis@gmail.com (NO hay manifestación expresa sobre aceptación de notificación al correo electrónico fol.629)
24171 personal	**Andrea Benavides Mayorca**	Calle 3 No. 53 B 34 Piso 1 Barrio Galán Bogotá. 1-30 Piso 2, Bogotá.	andrubema@hotmail.com (SI hay manifestación expresa y por escrito sobre la aceptación de notificación a ese correo electrónico fol. 579 y 580- diligencia de versión libre)
24181	**Leonardo Cogollo Vargas**	Carrera 63 No. 22-10 Casa 12 Bloque 4 (fol. 558)	lcv7006@yahoo.es (SI hay manifestación expresa y por escrito sobre la aceptación de notificación a ese correo electrónico fol. 559- Diligencia de versión libre)

25801 personal	**Juan Carlos Medina Ovalle** / Defensor de Oficio estudiante Jessika Vanessa Vargas Villafrádez **UNA VEZ SE POSESIONE.**	Carrera 5 N° 15 - 37 Bogotá. Consultorio Jurídico-Facultad de Derecho-Universidad de los Andes.	
24201 24251	**Carlos Alberto González Pérez** / Apoderado Dr. **Guillermo Alfonso Gonzalez Molano**.	Calle 45 A No. 57 A- 36 de Bogotá. (fol.560) **Apoderado:** Carrera 12 No. 15-95 Oficina 805 de Bogotá. (fol. 545)	carloslucas.17@hotmail.com (SI hay manifestación expresa y por escrito sobre la aceptación de notificación a ese correo electrónico a fol. 561- Diligencia de versión libre)
24271 24261	**La Previsora S.A.** Compañía de Seguros / Apoderado **Luis Fernando Novoa Villamil**	Paula Marcela Moreno Moya. Calle 57 No. 9-07 Piso 9 de la ciudad de Bogotá **Apoderado**: Carrera 13 A No. 28-38 Oficina 226 Bogotá. (fol. 96)	
24281 personal	**QBE Seguros** S.A./ Apoderado **Dr. Luis Jorge Góngora Navia.**	Carrera 4 No. 18-50 Of.16-06 Bogotá. (folio 258)	mobydick@colomsat.net.co. (SI hay manifestación expresa y por escrito sobre la aceptación de notificación a ese correo electrónico folio 258- poder)

SEXTO: Decretar las pruebas testimoniales solicitadas, para lo cual se fijará fecha y hora según programación del Despacho, una vez se notifique el presente auto.

SEPTIMO: Tener como pruebas del proceso todas las legalmente practicadas y allegadas al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN
Auditora General de la República

Revisó: Jose Hernán Montoya Arboleda, Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Tatiana Ordóñez V. Profesional Especializado 04.